

los Nos. 2858 y 3367, del 8 de octubre de 1968 y 13 de abril de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4417, que aprueba la Resolución N° 114-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9333, del 25 de Abril de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4417

CONSIDERANDO que a firma FINANCIERA TEXTIL C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 23—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de marzo de 1969, aprobada por el Decreto N° 3674 de 27 de mayo de 1969, modificada por la Resolución N° 169—71—MC, de dicho Directorio, de fecha 8 de octubre de 1971, aprobada por el Decreto N° 3362 del 13 de abril de 1973;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 114—73—MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1973, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION N° 114—73—MC

CONSIDERANDO: Que la firma FINANCIERA TEXTIL, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, mediante la Resolución N° 23—69 de fecha 14 de marzo de 1969, aprobada mediante Decreto N° 3673 del 27 de mayo de 1969, modificada por la N° 169—71—MC del 8 de octubre de 1971, sancionada por el Decreto N° 3362 de fecha 13 de abril de 1973, ha pedido aumento y/o inclusión de varios renglones;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas resoluciones Nos. 23—69 y 169—71—MC para aumentar y/o incluir en la exoneración

que disfruta la firma FINANCIERA TEXTIL, C. POR A., por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 90%, los artículos que se indican a continuación, anualmente.

Filamentos sintéticos de texti es	De 150,000 a 555,000 Kilos
Colorantes varios textiles	De 500 a 10,000 Kilos
Descrudentes textiles	800,000 Kilos
Soda cáustica	20,000 Kilos
Detergentes textiles	10,000 Kilos
Fijadores textiles	15,000 Kilos
Suavizantes textiles	25,000 Kilos
Anilinas y productos químicos textiles	De 500 a 10,500 Kilos

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3673 y 3362.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial

YO, LIC RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial"

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3673 y 3362 del 27 de mayo de 1969 y 12 de abril de 1970, en consecuencia.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4418, que aprueba la Resolución N° 169-73-C. del Directorio de Desarrollo Industrial
(G. O. N° 9333, del 25 de Abril de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4418

CONSIDERANDO que la firma **ESTRUCTURAS METALICAS, S. A.**, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la Clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 22 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente